

THIS REPORT CONTAINS ASSESSMENTS OF COMMODITY AND TRADE ISSUES MADE BY
USDA STAFF AND NOT NECESSARILY STATEMENTS OF OFFICIAL U.S. GOVERNMENT
POLICY

Voluntary Public

Date: 7/25/2015

GAIN Report Number:

Ecuador

Post: Quito

Ecuador Partially Lifts U.S.-Origin Poultry and Poultry Products Ban

Report Categories:

Sanitary/Phytosanitary/Food Safety

Trade Policy Monitoring

Approved By:

Casey Bean

Prepared By:

Henry Vega and Mariano J. Beillard

Report Highlights:

FAS and APHIS Quito convinced AGROCALIDAD (Ecuador's Sanitary Authority) to permit imports of U.S. processed poultry products from Highly Pathogenic Avian Influenza-free (HPAI) states, regions, zones or areas. On May 22, 2015, AGROCALIDAD issued Resolution 0101, partially lifting the ban on U.S.-origin poultry and poultry products, effectively recognizing that HPAI is not transmittable through exposure to processed poultry products and poultry meal. Ecuadorian importers confirm that they are once again obtaining import permits for U.S. poultry products such as chicken nuggets, grilled and crispy fillets, as well as poultry meal. A copy of AGROCALIDAD Resolution 0101 is attached.

General Information:

On May 22, 2015, AGROCALIDAD (Ecuador’s Sanitary Authority) issued Resolution 0101, partially lifting the ban (Resolution 0047 – April 16, 2015) on U.S.-origin poultry and poultry products. Resolution 0101 effectively recognizes that Highly Pathogenic Avian Influenza (HPAI) is not transmittable through exposure to U.S.-origin processed poultry products and poultry meal.

Importers confirm that they are once again obtaining import permits for U.S. poultry products such as chicken nuggets, and grilled and crispy fillets (Harmonized Tariff System – HS 1602.32.90). Feed manufacturers are now also obtaining authorizations to import U.S.-origin poultry meal (HS 2301.10.90).

AGROCALIDAD Resolution 0101 (attached below) continues to ban imports of U.S.-origin live fowl, chilled/frozen poultry meat and poultry products, and eggs/egg products in response to APHIS reports of HPAI in the states of Arkansas, California, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Minnesota, Missouri, Montana, Nebraska, North Dakota, Oregon, South Dakota, Washington, and Wisconsin. Harmonized Tariff System codes affected include the following HS codes:

HS 0105	HS 0407	HS 0207
HS 0105.11.00	HS 0407.11.00	
HS 0105.12.00	HS 0407.21.10	
HS 0105.94.00	HS 0408.19.00	
	HS 0408.99.00	

The USDA’s Food Safety and Inspection Service (FSIS) updated the export library on July 21, permitting the resumption of U.S. processed poultry products and poultry meal from states, regions, zones or areas not affected by HPAI. Processed poultry products originating in counties affected by HPAI are currently not eligible for export. FSIS is currently not certifying for export to Ecuador any raw, fresh or frozen poultry meat.

In calendar year 2014, Ecuador imported from the United States \$6 million in live fowl (over 850,000 baby chicks), poultry meat and poultry products, as well as eggs and products.

RESOLUCIÓN 0101

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, la Secretaría General de la Comunidad Andina, mediante Resolución N° 881 Adopta la Lista de Enfermedades de los Animales Exóticas a la Subregión Andina que figura y la Lista de Enfermedades de los Animales de Importancia Económica para la Subregión Andina;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, prescribe que, "Corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de la misma.";

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley de Sanidad Animal, establece que, "corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) - hoy AGROCALIDAD-, realizar investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449, publicado en el Registro Oficial 479, el 2 de diciembre de 2008, se crea la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro -AGROCALIDAD- en sustitución del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria – SESA-, como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio de 2012, el Sr. Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° UATH-2015-0464, de 19 de mayo del 2015, el Director Ejecutivo de Agrocalidad Ing. Diego Vizcaíno Cabezas resuelve subrogar su cargo a favor del Ing. Wilson Patricio Almeida Granja por el período comprendido del 21 de mayo al 01 de junio del 2015;

Qué, mediante Resolución de AGROCALIDAD DAJ-2013461-0201.0214, de fecha 21 de noviembre del 2013, se aprueba la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies en todo el territorio nacional, entre las cuales consta la Influenza Aviar;

Que, mediante Resolución de AGROCALIDAD 0047 de 16 de abril del 2015, se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves adultas vivas, material genético avícola (pollito bb y huevos fértiles), productos y subproductos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad.

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-CSA-AGROCALIDAD-2015-000285-M, de 17 de mayo del 2015, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, que se elabore la modificación de la resolución de emergencia 047, basado en el documento borrador adjunto, mismo que pongo a su consideración y que detalla las partidas a las cuales se aplica la restricción, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

RESUELVE

Artículo 1.- Prohibir el ingreso a Ecuador de aves vivas adultas, material genético avícola (pollitos bb y huevos fértiles) y productos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos
1715180822
DAJ-201520A-0201

de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de declaración obligatoria. Esta medida aplica a las siguientes partidas arancelarias:

Partida	Descripción del producto	Observaciones del producto
	De peso inferior o igual a 185 g	
01.05	Gallos, gallinas, patos, gansos, pavos (gallipavos) y pintadas, de las especies domésticas, vivos.	
0105.11.00	Gallos y gallinas	Hembras reproductoras pesadas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Hembras reproductoras livianas engorde. Machos reproductores pesados engorde. Ponedoras comerciales. Pollos de engorde. Los Demás
0105.12.00	Pavos (gallipavos)	Pavos para engorde
0105.94.00	Gallos y gallinas	Para exhibición
04.07	Huevos de aves con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos	X
	Huevos fecundados para incubación	
0407.11.00	De gallina de la especie Gallus domesticus	Huevos fértiles para incubar pollos de engorde. Huevos fértiles para incubar ponedoras comerciales. Los Demás X
0407.21.10	Para la producción de vacunas (libres de patógenos específicos)	Para elaboración de vacunas. SPP X
0408.19.00	Las demás	Yemas de huevos frescas o congeladas X →
0408.99.00	Las demás	Claras de huevos frescas o congeladas X
02.07	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados	Carne de pavo refrigerada o congelada, entera o en trozos. X

Artículo 2.- En relación a productos industrializados se permite el ingreso previo la presentación de la ficha técnica de fabricación del producto y del Certificado de origen de la mercancía, validado por el Servicio Veterinario Oficial del país de origen. Estos productos no podrán ser utilizados para la elaboración de alimentos balanceados para aves.

Artículo 3.- Esta medida se aplicará hasta que la Organización Mundial de Sanidad Animal – OIE, notifique que se han cerrado todos los eventos de Influenza Aviar de notificación obligatoria ocurridos en los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD, se encargará de notificar la presente Resolución, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su publicación, a la Secretaría General de la Comunidad Andina y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución 047 de 16 de abril del 2015 en la cual se prohíbe el ingreso a Ecuador de aves adultas vivas, material genético avícola (pollito bb y huevos fértiles), productos y subproductos de origen aviar procedentes de los Estados Unidos de América y que son susceptibles de transmitir el virus causante de Influenza Aviar de alta patogenicidad.

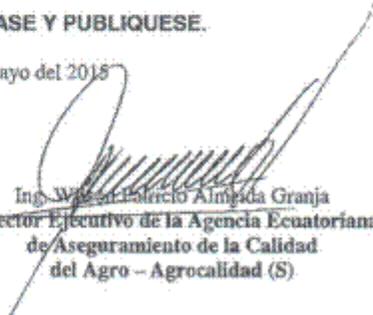
DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito, D.M. 22 de mayo del 2015


Ing. Wilson Patricio Almada Granja
Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana
de Aseguramiento de la Calidad
del Agro – Agrocalidad (S)